

INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

En relación con su escrito, de fecha 23 de enero de 2009 con el que se remitió a este Servicio un informe de la inspectora de educación, D^a Carmen Calvo Villar, en el que se plantea si, al estar en vigor el *R.D.1834/2008, de 8 de noviembre (BOE del 28), por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria*, es correcta la atribución de docencia de determinados ámbitos a los profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de “Orientación Educativa”, le comunico lo siguiente:

1º.- Dicho Real Decreto en su disposición adicional cuarta establece que “los profesores de enseñanza secundaria y catedráticos de enseñanza secundaria de la especialidad “Psicología y pedagogía” quedan adscritos a la nueva especialidad “Orientación educativa” que la sustituye.

2º.- Los apartados 4 y 5 del artículo 3 del Real Decreto establecen de forma clara las funciones de los especialistas en “Orientación Educativa”: *“realizarán tareas de orientación y, además, podrán desempeñar docencia en aplicación de lo que dispone el artículo 5. Asimismo, sus funciones de orientación podrán extenderse a las etapas de educación infantil y educación primaria”*.

3º.- En consecuencia, esta norma básica establece para estos especialistas dos tipos de funciones que no se oponen a las funciones que muchos de ellos ya están desarrollando en la actualidad en institutos, centros de ESPA y colegios públicos:

a) Tareas de orientación. En esta Comunidad Autónoma se realizan por un lado, en las etapas que se imparten en las enseñanzas de secundaria en los institutos y, en su caso, en centros de ESPA desde los Departamentos de Orientación y, por otro, se extienden a las etapas de educación infantil y primaria en los colegios públicos a través de los orientadores destinados en los EOEP.

b) Funciones docentes. El Real Decreto establece inequívocamente la posibilidad de impartir docencia en las siguientes enseñanzas: Programas de diversificación curricular, Programas de cualificación profesional inicial y Ámbitos en la ESPA. Corresponde a la Comunidad Autónoma concretar en una futura normativa en qué módulos y ámbitos de esos programas y enseñanzas *“podrán desempeñar docencia en aplicación de lo que dispone el artículo 5”*. En tanto no se desarrolle esa normativa, es de aplicación lo establecido por la normativa anterior al Real Decreto, por lo cual debe entenderse que los ahora denominados profesores especialistas en “Orientación educativa” pueden impartir en estos momentos en institutos u centros de ESPA las siguientes enseñanzas:

-Programas de diversificación curricular de la ESO: en el “Ámbito Sociolingüístico” (regulados por *Resolución de 4 de junio de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dispone la organización del programa de diversificación curricular para su aplicación en los centros de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma*)

-Programas de cualificación profesional inicial: en los “Módulos voluntarios” conducentes a titulación básica, es decir, al título de Graduado en Secundaria (regulados

por Orden de 25 de junio de 2008, BOA del 11 de julio, por la que se regulan los Programas de cualificación profesional inicial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón).

-En la **ESPA**: en el “Ámbito de Comunicación” y “Ámbito de Sociedad” (regulados en la *Corrección de errores de la Orden de 2 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la organización y el currículo de la Educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón*).

Debe señalarse que el mencionado Real Decreto no hace referencia alguna a que “comportará en todo caso la voluntariedad de los interesados” como sí lo hace en el artículo 7 dedicado a la docencia en otras enseñanzas (Educación primaria y nivel básico de EOI).

En consecuencia, como el citado Real Decreto establece que los especialistas en “Orientación Educativa” **podrán impartir docencia en los módulos y ámbitos de la oferta específica para personas adultas**, no se contraviene, como afirma la inspectora D^a Carmen Calvo Villar, la vigente normativa que atribuye la impartición de los módulos de los “Ámbitos de Comunicación y de Sociedad” a los profesores de la extinta especialidad de “Psicología y pedagogía”, adscritos ahora a la especialidad de “Orientación educativa”. Por tanto, en tanto no se desarrolle la nueva normativa autonómica, sigue vigente la *Corrección de errores de la Orden de 2 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la organización y el currículo de la Educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón* (BOA del 5 de agosto de 2008), en la que se publicó la nueva tabla del Anexo III que regula las atribuciones de especialidades del profesorado de Educación Secundaria para la impartición de los ámbitos en los que se organiza la Educación Secundaria para personas adultas.

Zaragoza, 11 de marzo de 2009

EL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCION,
EVALUACIÓN Y ORDENACION

Fdo.- Enrique Miranda Martín.